

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103902
Promovida por	(...)
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Reclamación en materia de suministro de agua potable
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 03/12/2021, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Torrent a la hora de dar una respuesta expresa al escrito presentado por su representada en fecha 14/10/2021.

Admitida a trámite la queja tras mejorar la persona interesada el requerimiento que le formulamos para que mejorase su escrito inicial, en fecha 17/01/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Torrent, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 02/03/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Torrent una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Torrent EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Torrent** que, si no lo hubiera hecho, proceda sin más dilación a dar una respuesta expresa y motivada a la solicitud formulada por el interesada, conforme corresponda a la vista de la normativa aplicable y, especialmente, la referida normativa en materia de protección y promoción del interés de las personas menores de edad, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas y notificando a la persona interesada la resolución que se adopte.

Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Torrent EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Torrent que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 03/05/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Torrent, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, en el mismo se indicaba que:

En relación con el expediente de queja nº 2103902 (...) en el día de hoy se ha remitido al interesado la contestación a su escrito con el siguiente tenor literal:

“En relación con su solicitud de conexión de agua potable en (...) de esta ciudad, presentada por r.e. 2021030497 de 8 de octubre de 2021, le comunico lo siguiente:

- Se ha emitido informe por el arquitecto municipal de fecha 18 de octubre de 2021 en el cual se indica que el espacio edificado conocido como Barranc del Galleg está clasificado por el Plan general como suelo urbano no ordenado ni urbanizado, pues carece de los elementos de urbanización necesarios y que se requiere la presentación de un Plan de Reforma Interior y un Proyecto de Urbanización.

- Por parte de Aigües de L'Horta SA que gestiona el ciclo integral del agua en Torrent, se informa el 25 de enero de 2022 que Aigües de L'Horta no suministra agua potable a la urbanización Entre Pinos, donde se encuentra la calle indicada en la solicitud, y que las redes de suministro más cercanas se encuentran alejadas y al otro lado del barranco.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, son los propietarios de edificaciones susceptibles de albergar usos residenciales, industriales o terciarios, situados en suelos urbanos, urbanizables o no urbanizables, quienes tienen la obligación de dotar a los terrenos sobre los que se ubica la edificación de los servicios urbanísticos básicos.

- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Torrent y la empresa mixta Aigües de L'Horta están trabajando para buscar una solución global a los problemas de abastecimiento de agua potable a los distintos núcleos de población existentes en el término municipal, habiendo presentado ante el Gobierno de España una manifestación de interés con tal objeto en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía."

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Torrent ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 02/03/2022, habiendo procedido a dar una respuesta expresa y motivada al escrito de la persona interesada y exponiendo que se están estudiando las actuaciones a realizar para dotar del servicio de abastecimiento de agua potable a todos los núcleos de población existentes en el término municipal.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, los compromisos de actuación expuestos en su escrito, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

En este sentido, recordamos que el citado precepto dispone:

Cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Presentar un informe especial ante la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges.
- d) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Torrent y a la persona interesada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana